Proyecto de Ley N°...3765/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 13:26

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LAS PERSONAS, EN SITUACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN O CON TRATAMIENTO AMBULATORIO, A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD, EFICIENTE Y OPORTUNA

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 20-B a la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas, en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 20-B a la Ley 28044, Ley General de Educación
Se incorpora el artículo 20-B a la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

> **"Artículo 20-A. Educación de las personas en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio**
> El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona, en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna. Para ello, promueve y garantiza su inclusión en el sistema educativo nacional, la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria
El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2012-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2022 10:24:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 09:20:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 09:32:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 10:16:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 10:11:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 09:32:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 12:19:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Sobre el derecho a la educación básica:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)"*; al respecto, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Sobre el derecho a la educación, la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante su artículo 26 establece que *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...). 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)"*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, establece que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...); d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; (...)"*.

Sobre el particular, nuestra Constitución Política del Perú, establece en el artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, debiendo el Estado reconocer y garantizar la libertad de enseñanza.

En esa línea, el artículo 14 de la Carta Magna señala, entre otros aspectos que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad, siendo deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La enseñanza se imparte,

en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Del mismo modo, el artículo 16 de nuestra Constitución Política indica que, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.6.

El artículo 17 de la Carta Magna establece, entre otras disposiciones que, la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias, precisando que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita. Por ello, con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

En esa línea, el artículo 14 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

Al respecto, la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 12 señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, siendo que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Sobre la educación básica regular, el artículo 36 de la citada Ley 28044, establece que es la modalidad que abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. El precitado artículo detalla que la Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también

sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación primaria constituye el segundo nivel de la educación básica regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) Nivel de Educación Secundaria

La educación secundaria constituye el tercer nivel de la educación básica regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

De manera que, tal como se puede verificar, en el marco de las normas internacionales y nacionales detalladas, el derecho a la educación básica, que comprende nivel inicial, primaria y secundaria, son obligatorias y gratuitas, por lo que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación

adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, debiendo garantizar que todos los ciudadanos gocen de dicho derecho de manera oportuna, eficiente y de calidad.

2. **Sobre el derecho a la educación de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio:**

Ahora bien, tal como se ha detallado en líneas precedentes, es obligación del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, por lo que corresponde que el Estado garantice que los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio tenga acceso a iniciar o continuar sus estudios de los niveles de inicial, primaria y/o secundaria en los recintos hospitalarios o en sus domicilios donde se encuentren recibiendo tratamiento médicos por periodos largos que les impidan ir a sus centros educativos de manera presencial.

Es así que, bajo esa obligación, en el año 2018 se promulgó la Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, con el objeto promover la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con los criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad; a fin de preservar sus derechos a la educación.

Sin embargo, dicho derecho no se encuentra regulado en la Ley 28044, Ley General de Educación mediante la cual se establecen los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora, **verificándose** que el derecho de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica a recibir una educación básica de calidad, oportuna y eficiente **no** forma parte de la norma madre en educación como lo es la Ley 28044, y por ende no formaría parte del sistema educativo peruano, por lo que resulta necesario y urgente que dicha ley recoja este derecho a fin de que sea incorporado en el sistema nacional educativo como un derecho e implementado por el Ministerio de Educación de manera obligatoria a nivel nacional.

Es importante mencionar que lo antes propuesto no impide que exista en el sistema normativo peruano otra ley que desarrolle el derecho de la persona en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, tal como es la Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.

Es importante esta propuesta debido al alto grado de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población, toda vez que solo por el hecho de ser niños y adolescentes ya son personas vulnerables a lo que suma la situación de

enfermedad, lo que les hace altamente vulnerables. Sobre los niños internados en hospitales, en una nota de prensa del año 2018 publicada en el portal web de la Fundación Telefónica[1] señala que, *"se estima que, en Perú, por cada 10 mil niños internados en hospitales hay un docente hospitalario aproximadamente, reveló Arlette Fernández, jefa del proyecto "Aulas en Hospitales" de la Fundación Telefónica,* ***quien resalta la falta de maestros para atender a los más de 150 mil menores que se internan cada año*** *(...)"*. (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

Asimismo, en una nota periodística denominada *"Hospitales convertidos en aulas: así aprenden los niños que viven internados"*, publicada en el diario El Comercio del 02 de marzo de 2020[2], se indica:

> *"Desde hace veinte años, un grupo de personas ha asumido el desafío de hacer que unos 250 niños y niñas olviden que están en un hospital.*
>
> *Todas las mañanas, de lunes a sábado, 15 voluntarias del programa educativo-recreativo Aprendo Contigo se colocan un mandil verde y van hacia el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), el Hospital de Emergencias Pediátricas y el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) de Breña. A través de juegos, separatas y libros hacen posible que decenas de pequeños continúen estudiando la malla curricular del Ministerio de Educación (Minedu) pese a estar hospitalizados. Sus habitaciones se convierten en aulas.*
>
> *Haysmela Chávez Silva, de 22 años, tiene una niña de 3, quien se atiende en el INEN desde junio del 2019. A ella le diagnosticaron leucemia mieloide, por lo que desde esa fecha ha entrado y salido del hospital tres veces, pasando la mayor parte del tiempo internada. La última vez que ingresó fue hace menos de un mes a causa de una neumonía. "Hoy [el viernes pasado] mi hija sale de alta, pero no quiere, porque desde que se levanta, lo primero que me pide es tomar el desayuno para estar lista y esperar en la mesa a sus profesores de Aprendo Contigo. Aquí aprende y se divierte más que en mi casa; se olvida de sus tratamientos", cuenta. La pequeña tiene que seguir dos años más de tratamiento y un transplante de médula ósea. Por precaución no la inscribirán en el nido este año.*
>
> *El 13 de febrero pasado, se publicó un decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio.*
>
> *Pamela Vargas, quien perteneció al primer grupo de voluntarias y hoy es coordinadora general del programa, precisó que la ley y reglamentación se empezó a gestar en el 2015.*

[1] Información extraída el 06/12/2022, del siguiente enlace: https://www.fundaciontelefonica.com.pe/noticias/mas-de-150-mil-ninos-podran-seguir-sus-estudios-en-hospitales/

[2] Información extraída el 06/12/2022, del siguiente enlace: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/hospitales-que-se-convierten-en-aulas-cronica-inen-minedu-insn-noticia/

Ese año, en el Primer Encuentro Internacional de Pedagogía Hospitalaria en el Perú, se captó la atención de las autoridades del Minedu, quienes anunciaron la institucionalización de la pedagogía hospitalaria en nuestro país.

"Sabemos que la prioridad es que el niño se cure, por eso cuando el médico llega uno debe saber manejarlo. Aquí vemos al niño como un todo. Deben estar bien en lo físico, pedagógico y emocional", dijo Vargas". (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

Ese orden de ideas, se tiene que tal como se indica en la nota de prensa detallada líneas arriba, en el año 2018 en el Perú se tenía que por cada 10 mil niños internados en hospitales hay un docente hospitalario aproximadamente. Siendo que, a la fecha, tales cifras de niños internados en hospitales se han incrementado a causa de la pandemia causada por el Covid -19.

Asimismo, se verifica que si bien existen programas de voluntariado de personas que se acercan a los hospitales a apoyar a los niños en su aprendizaje, dichos programas no cuentan con la cantidad suficiente de profesionales capacitados asignados de manera permanente por el Ministerio de Educación a nivel nacional. Ello, debido a que si bien existe la Ley 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, el derecho de estos estudiantes a recibir una educación básica de calidad de manera oportuna y eficiente no se viene implementando de manera homogénea a nivel nacional, por lo que resulta necesario que este derecho se encuentre regulado en la Ley 28044, Ley General de Educación a fin de que el ente rector en educación implemente debidamente este derecho en los recintos hospitalarios.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone garantizar a las personas en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio el acceso a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, mediante su incorporación en la Ley 28044, Ley General de Educación, como parte del sistema educativo. Por lo que, se propone incorporar el artículo 20-B a la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

> "**Artículo 20-A. Educación de las personas en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio**
> El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona, en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna. Para ello, promueve y garantiza su inclusión en el sistema educativo nacional, la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados."

Asimismo, mediante una única disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2012-ED; a las modificaciones dispuestas en la ley en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, toda vez que modificará la Ley 28044, Ley General de Educación, a fin de incorporar un artículo mediante el cual se regule que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona, en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, siendo que para ello, debe promover y garantizar su inclusión en el sistema educativo nacional, la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Perú, así como la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los niños y adolescentes.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues la propuesta se ejecutará con cargo a su presupuesto institucional. Por otro lado, tendrá impacto en la educación y el proyecto de vida de los estudiantes en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, debido a que se les reconocerá y garantizará su derecho a la educación básica de calidad de manera eficiente y oportuna. Siendo que, para ello, el Estado deberá promover y garantizar su inclusión en el sistema educativo nacional, la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

> *"(...)*
>
> ***Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.***
> *4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.*
>
> *Líneas de intervención*

(...)

4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.
(...)
4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.
(...)
4.1.11 Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos.
(...)".

4.2 Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio.

Líneas de intervención

(...)
4.2.5 Promover la especialización en temas de investigación, innovación, currículo, evaluación y nuevos modelos educativos, mediante becas a docentes reconocidos por sus innovaciones y buenas prácticas educativas.
(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[3], adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,* que tiene, entre otras, la siguiente meta:
    - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).

- OBJETIVO 4. Referido a *Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes:
    - META 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

[3] Información extraída del siguiente link: https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1

- META 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria

- META 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

- META 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

- META 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

  META 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:

  - Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

  - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

  - Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Garantizar el pleno goce del derecho a la educación básica. • Mejora la calidad de vida de los estudiantes de la educación básica. • Reducción de conflictos sociales. • Se reconoce y garantiza el derecho de la persona en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio a la educación básica de calidad, eficiente y oportuna, y por ende se garantiza su inclusión en el sistema educativo nacional. • Se promueve la adecuación física de la infraestructura, mobiliario y equipos en los recintos hospitalarios, la distribución de material educativo adaptado y accesible, así como la disponibilidad de docentes y no docentes debidamente capacitados. • Se coadyuva a la erradicación del analfabetismo. • Se promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.	• Ninguno.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, específicamente con los temas: 30. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado. 31. regulación a favor de las personas con discapacidad. 32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, específicamente con los temas: 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes. 35. Apoyo a los estudiantes. 36. Mejora en la educación. 39. Modificaciones a la ley universitaria y fortalecimiento de la Sunedu.

- Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, específicamente con los temas: 45. Mejora en el servicio de salud. 48. Sobre la infraestructura en salud.

- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;* (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; *(...)"*.

- Política de Estado 12, referida al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que establece, entre otros aspectos, que el Estado "(a) Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) Profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (h) Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; *(...)"*.

- Política de Estado 13, referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: *"(...) (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (...)"*.

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: *"(...)* (d) Garantizará el

acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; *(...)*".